



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 022 -2016-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 22 FEB 2016

**VISTO:**

El expediente administrativo No. 024341 del 19 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 786-2015-GRA/GG-ORAJ-LPD, en sesenta y siete (67) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional No. 289-2015-GRA/PRES-GG-GRDS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional No. 289-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, declaró infundado el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el recurrente **FELIX GONZALES TANTA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01051-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 14 de abril del 2015, sobre Asignación Especial dispuesto por el Decreto Supremo No. 065-2003-EF y el Pago de la Asignación Especial dispuesto por el Decreto de Urgencia No. 088-2001 en su condición de pensionista de la Ley No. 20530. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 19 de octubre del 2015, solicitando se declare nula la resolución recurrida y que la DREA emita un nuevo acto resolutivo reconociendo la nivelación de pensión de conformidad a los Decretos Supremos No. 065-2003-EF y 056-2004;



Que, en el caso de autos las competencias jerárquicas para el pronunciamiento de los actos resolutivos cuestionados, se determina que la autoridad administrativa en el presente caso la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, al emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 01051-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 14 de abril del 2015, se constituyó en primera instancia administrativa y que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, al expedir la Resolución Gerencial Regional No. 289-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, se ha constituido en segunda instancia administrativa; en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa **“El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica”**; por tanto, con la emisión de la Resolución Gerencial Regional No. 289-2015-GRA/PRES-GG-GRDS se ha agotado la vía administrativa, subsistiendo el derecho del administrado de acudir a la instancia y autoridad competente en defensa de sus derechos que considere conculcados, al amparo del Artículo 148° de la Constitución Política del Perú, previo cumplimiento de las plazos y requisitos exigidos por la Ley de la materia; en consecuencia, deviene en improcedente el promovido recurso;

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **FELIX GONZALES TANTA**, contra la Resolución Gerencial Regional No. 289-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 16 de octubre del 2015, por haberse agotado la vía







GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 022 -2016-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 22 FEB 2016

administrativa mediante la precitada resolución de conformidad al numeral 2) literal b) del artículo 218° de la Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL